

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1066
RADICADO:	760013110012-2023-00144-00
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE (S):	LUZ ELENA GONZALEZ CALLE
DEMANDADO(S):	DIEGO FERNANDO MEJIA
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

La señora LUZ ELENA GONZALEZ CALLE, a través de apoderada judicial, solicita se proceda a la Liquidación de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada con el señor DIEGO FERNANDO MEJIA, disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Juzgado el 13 de diciembre de 2022, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, radicado 2021-00435.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos, en atención al contenido del artículo 523 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora LUZ ELENA GONZALEZ CALLE, a través de apoderado judicial, frente al señor DIEGO FERNANDO MEJIA, disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Juzgado el 13 de diciembre de 2022, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, radicado 2021-00435.

SEGUNDO: Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado señor DIEGO FERNANDO MEJIA, para los fines dispuestos en el artículo 293 del Código General del Proceso y en la forma establecida en el artículo 108 ibídem, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

RADICADO 2023-00144

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN con T.P. 89.632 del C.S.J., como apoderada de la señora LUZ ELENA GONZALEZ CALLE, conforme lo reglado en el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7fde1dcc2de65f55c805e490676b0601f969dc49b0cd68c3ac7562434e811c**

Documento generado en 03/05/2023 07:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>